

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para decretar la medida de embargo solicitada. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Radicación 2019-00153-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo de los remanentes, del producto de los bienes embargados al demandado **AUGUSTO CESAR MICOLTA**, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, promovido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, identificado con la radicación **760014003035-2015-00909-00**.
2. . Librar la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 961
RADICACION 2019-0581-00

En atención al anterior informe secretarial se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **JHON EDWARD LONDOÑO QUINTERO**, no compareció al proceso dentro del dicho término, por ello, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NÓMBRESE** a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237, como curadora ad litem del demandado **JHON EDWARD LONDOÑO QUINTERO** para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago.de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.
- 2.- Comuníquese** su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**.
- 3** Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA MAYO 03 de 2021 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$3.000.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$3.000.000

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2019-593- 00**

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, mayo 03 , en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, en el cual el Fondo Nacional de Garantías S.A solicita reconocimientos de subrogación. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo (03) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
Radicación 760014003015-2019-00953-00

En escrito presentado al despacho, por la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, apoderada Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por medio del cual hace la solicitud de reconocimiento de SUBROGACION LEGAL PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, sobre la obligación dineraria que ha pagado al BANCO DE BBVA por la suma de \$25.885.048.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN parcial por la suma de \$25.885.048, la cual respalda la garantía contenida en el pagaré base de la ejecución que respalda las obligaciones contenidas en el pagaré sin número a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para abonar parcialmente a la obligación dentro del presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatorio parcial del crédito en virtud del valor cancelado a BANCO BBVA (conforme lo preceptuado en los artículos 1666 a 1671 del C.C.)

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, abogada en ejercicio e identificada con la C.C. No. 66.953.032 y T.P. No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los fines y para los términos del poder conferido.

CUARTO.- Por lo anterior, quedan como demandantes en este proceso BANCO BBVA el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, este último por el valor subrogado.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No .956
Radicación 2019-953-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por EL BANCO BBVA, contra MANCOFER S.A. Y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO, se evidencia que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico (Decreto 806/2020), sin contestar la demanda ni formular excepciones, por ello, se procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción UN PAGARE, se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 403 del 24 de febrero de 2020 y su corrección auto 763 del 2 de julio de 2020, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación de los demandado, MANCOFER S.A. Y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO notificado a través de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni formular excepciones.

Señala el inciso 2° del Artículo 440 de Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, concordante con el artículo 444 del C.G.P. *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada

no contesto la demanda ni formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Es pertinente indicar que dentro del presente trámite ejecutivo, se aceptó la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A quien integra la parte demandante respecto del valor cancelado por la obligación aquí ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de MANCOFER S.A. Y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO en favor del BANCO BBVA Y DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A COMO SUBROGATARIO PARCIAL, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No 403 del 24 de febrero de 2020 y su corrección auto 763 del 2 de julio de 2020

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 y 448 del C.G.P.)

TERCERO.- Condenar en costas a la demandada.

CUARTO.- FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

QUINTO.- En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado con el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 959
Radicación No. 76-001-40-03-015-2020-00240-00

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación de la demandada **CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE**, por lo anterior y con el fin de dar continuidad al presente trámite ejecutivo, se requerirá a la parte actora para que adelanta los trámites correspondientes para surtir la notificación de la demandada en cita bien conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, debiendo indicar en las citaciones el canal digital habilitado por el despacho -j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

Por lo anterior. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a surtir los trámite correspondientes para la notificación efectiva de la demandada **CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE** conforme los lineamientos del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, debiendo indicar en las citaciones el canal digital habilitado por el despacho -j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
RADICACION 760014003015-2020-00267-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por la apoderada de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **INGRID ALEXANDRA CAICEDO**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **INGRID ALEXANDRA CAICEDO** dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **ANA ERLY MUÑOZ**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 1349 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 960
Radicación No. 76-001-40-03-015-2020-003870-00

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir las actuaciones pertinente para notificar por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP a la demandada **SANDRA MARIA MONTES GARAVITO**, carga que corresponde a la parte actora.

Por ello, y con el fin de dar continuidad al presente trámite, se le requerirá para que adelante las gestiones en cita. Por lo anterior. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a surtir los trámite correspondientes para la notificación por aviso de la demandada **SANDRA MARIA MONTES GARAVITO** conforme los lineamientos del Código General del Proceso debiendo indicar el canal digital habilitado por el despacho - j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **68** de hoy 04/05/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.
En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanentes proveniente del juzgado 09 civil del circuito de cali. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Radicación 760014003015-2020-00491-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no existe solicitud de remanentes presentada con antelación por otro despacho, es por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 092 de marzo 05 de 2021, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS -COOPTTECPOL contra **GASPAR OROZCO** radicado bajo el número 76001-4003-020-**2019-00076 SI SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido.

2.- AGREGAR a los autos para que obre el oficio No. 090 de marzo 5 de 2021, contentivo de la respuesta emanada por Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informando que la solicitud de remanentes efectuada a través del oficio No. 1760 del 23 de octubre de 2020, Si SURTIO efecto

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 958
Radicación No. 76-001-40-03-015-2020-00620-00

Revisado el presente proceso se observa que la parte actora ha agotado de manera infructuosa la notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA CANO OSPINA en dos direcciones distintas, sin embargo, revisada la demanda en el acápite de notificaciones fueron suministradas para tal efecto cuatro direcciones y el correo electrónico de la citada, por lo que se torna imperioso requerir a la parte actora, para que proceda a intentar la notificación de la demandada a las direcciones relacionadas en la demanda, conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, debiendo indicar en las citaciones el canal digital habilitado por el despacho - j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite correspondiente,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación a la demandada CLAUDIA PATRICA CANO OSPINA conforme los lineamientos del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, debiendo indicar en las citaciones el canal digital habilitado por el despacho - j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. Al despacho de la señora juez, los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954
RADICACIÓN: 760014003015-2021-00002-00

Ref. Prueba Anticipada
Solicitante: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.S.
Solicitado: FABISALUD IPS S.A.S.
Radicación: 2021-00002-00

En virtud de la situación de orden público que afecta la ciudad de Cali y la Alerta roja en la red hospitalaria del valle, se torna imperioso reprogramar la audiencia que había sido fijada para el 04 de mayo de 2021, ello, por cuanto su desarrollo implica el desplazamiento de los apoderados que representan a las partes intervinientes en esta diligencia previa como de la titular del despacho a una IPS, lo que generaría una alta exposición y riesgo.

Bajo este panorama, se reprogramará la audiencia para ser llevada a cabo conforme a la disponibilidad de agenda del despacho el día **01 de JUNIO DE 2021 a las 10:00 A.M.**

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

:

1.-REPROGRAMAR la inspección judicial con exhibición de documentos relaciona en la petición a la entidad **FABISALUD IPS S.A.S.** para el día **01 de JUNIO DE 2021 a las 10:00 A.M.**

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy 04/05/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA